

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00526 00 (acción de tutela)

Teniendo en cuenta el informe rendido por la señora Catherine Padilla Moreno en calidad de directora de Servicios No PBS y Tutelas de la EPS Famisanar, observa el Despacho que se dio cumplimiento al fallo proferido en este asunto, en la medida que el amparo constitucional se centró en que se le entregará a la señora Andrea Milena González Rojas el medicamento denominado RITUXIMAB en la cantidad y dosificación prescrita por el galeno tratante.

Luego la entidad accionada al rendir informe de fecha 31 de agosto de los corrientes manifestó que, *“...la EPS Sanitas procedió a realizar las gestiones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría, autorizando el siguiente servicio:*

Medicamento RITUXIMAB 500MG/50ML SOL INY, para ser administrado según prescripción de su médico tratante 1 gramo cada 15 días por único ciclo de 1 mes. Por ser un medicamento de administración supervisada, la entrega se hace directamente en la IPS donde se aplicará, es decir IPS medicarte donde fue realizada la primera aplicación el 04 de julio de 2021 y la segunda el pasado 18 de julio de 2021.

Lo anterior información, se confirmó con la señora Andrea González, el día 28 de agosto de 2021 al número de contacto 3014708118, quien informa al momento no tiene pendientes y la siguiente aplicación del medicamento sería en seis meses; se le indican los canales de radicación para futuros servicios...”.

Bajo dicha primicia, advierte el Despacho que la accionada EPS SANITAS, ha dado cumplimiento al mandado impartido en sede de tutela, pues en efecto se suministró el compuesto requerido por la tutelante y ordenado por el galeno tratante.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 15 de junio de 2021.

Segundo: Notificar esta determinación a los intervinientes vía electrónica, a la accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE,



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

